

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 25 de noviembre de 2013, el expediente número 8417/LXXIII el cual contiene escrito signado los C.C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, respectivamente, mediante el cual se encuentran promoviendo iniciativa con proyecto de Decreto de Fomento al Empleo para el año 2014.

## ANTECEDENTES

El Ejecutivo, en su escrito de cuenta, plantea las motivaciones de la iniciativa en comento juntamente con las argumentaciones relativas a la diversa propuesta de decreto de Fomento a la Vivienda, las cuales son del siguiente tenor. A la letra, con énfasis en la parte que nos interesa:

***“Uno de los principales compromisos de esta Administración consiste en alentar la creación de nuevos empleos en el Estado, además de conservar y potenciar los ya existentes.***

***Este objetivo se materializa a través de la propuesta que se plantea en la iniciativa de decreto de Fomento al Empleo, al otorgarse un incentivo de 100% de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas y en diversos derechos estatales a las empresas que durante 2014 generen nuevos empleos en la Entidad.***

*Adicionalmente, se plantea conservar los incentivos en materia de promoción de la vivienda en el Estado, concretamente en la adquisición y construcción de vivienda, mediante la Iniciativa de Decreto de Fomento a la Vivienda, procurando que esta medida se refleje en el costo final para el*

*consumidor, dando continuidad con ello a este importante beneficio a favor de la calidad de vida de los habitantes de nuestra Entidad.”*

En virtud de lo expresado por el promovente, esta ponente, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, consignamos las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde a este H. Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de las iniciativas en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XV, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El paquete fiscal presentado por el Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a la obligación que se le impone en la fracción XXI del artículo 85 de la Constitución Estatal, se integraron diversas reformas a la legislación tributaria del Estado, así como con decretos mediante los cuales se ofrecen a las personas físicas y morales estímulos fiscales bajo diversos supuestos, pero adicionalmente, se promueve de manera accesoria a la descarga tributaria, la satisfacción de alguna necesidad primordial de los nuevoleonenses, como en el caso que nos ocupa, el empleo.

Cabe señalar, que el Poder Legislativo ha manifestado continuamente su apoyo a la intención del Ejecutivo, tratándose de iniciativas como la señalada, no solo por los beneficios sociales que una mediada así genera para la sociedad, sino también porque es de explorado derecho, que el

establecimiento de los estímulos fiscales, requiere para su legitimación de la realización del acto material y formalmente legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se deduce así, que es necesario el ejercicio de la facultad constitucionalmente legislativa, que constriñe a este Congreso a la aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, lo que a su vez conlleva a la determinación mediante ley o decreto de supuestos de exención o disminución de cargas impositivas.

En el particular que nos ocupa, son del conocimiento público las preocupantes tasas de desempleo en el país y en la región, por lo que las acciones tendientes a contrarrestar los graves efectos de la economía sobre la colocación laboral, deben ser apoyadas del todo, y en tal sentido lo exponen los promoventes.

Al igual que en el año en curso, los beneficios otorgados en el decreto en cita garantizaron una reducción del 100% del impuesto Sobre Nóminas a las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos que consigna este proyecto de Decreto y que durante el año 2014 inicien actividades empresariales en el Estado.

En ese mismo tenor se consigna también, un beneficio respecto a los derechos generados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de las inscripciones de documentos en que se consignen créditos destinados al desarrollo de su actividad productiva y aquellos que se generen por la revisión de planos de ingeniería sanitaria.

Dicho estímulo operará también a favor de quienes generen nuevos empleos, solo por lo que respecta a estos durante el año 2014, así como beneficios del 100% a quienes contraten a jóvenes trabajadores de primer empleo.

Este órgano legislativo de estudio y dictamen, considera correcto seguir apoyando a aquellas empresas que contraten a personas con

discapacidad o a adultos de 60 años o más, en las erogaciones hechas por l personas físicas y morales, en relación a nuevas contrataciones para otorgar los estímulos del 100% sobre el Impuesto Sobre Nóminas, cuyos ingresos mensuales no excedan de 187 cuotas.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se emite el Decreto de Fomento al Empleo, para quedar en los siguientes términos:

## **DECRETO DE FOMENTO AL EMPLEO**

Artículo Primero.- Las personas físicas y morales que durante el año 2014 inicien actividades empresariales en el Estado de Nuevo León, gozarán de los siguientes estímulos:

- a) 100% de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas, durante cuatro años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales;
- b) 100% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de las inscripciones que se realicen, durante cuatro años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales, respecto de documentos que consignen el

otorgamiento de créditos destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales y actas constitutivas; y

c) 100% de reducción en los derechos que se generen con motivo de la revisión de planos que se realicen, durante cuatro años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales, por concepto de ingeniería sanitaria, con motivo de construcciones en inmuebles destinados directamente al desarrollo de sus actividades empresariales, excepto oficinas.

Artículo Segundo.- Las personas físicas y morales que durante el año 2014 generen en forma directa nuevos empleos en la Entidad, gozarán de los estímulos establecidos en el artículo anterior respecto del Impuesto Sobre Nóminas, únicamente en relación con los nuevos empleos.

Para el caso de la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo, cuyo concepto se refiere en la Ley de la Juventud y en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, se otorgará una reducción del 100% del Impuesto Sobre Nóminas por un término de cuatro años a partir de la fecha en que fueron contratados dichos jóvenes.

Para estos efectos, el beneficiario deberá llevar un control sobre los empleos y puestos que resulten beneficiados con este estímulo, debiendo presentar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, un reporte anual sobre las variaciones que se tengan en cada ejercicio.

Dicho reporte deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación de cada ejercicio.

En ningún caso se considerará como nuevos empleos, los empleos que correspondan a la sustitución de personal, a la sustitución patronal o a la contratación de personal que se efectúe respecto de quienes ya se encontraban laborando en el mismo establecimiento.

Artículo Tercero.- Tanto la contratación de los empleos beneficiados con este estímulo, como el monto de las contraprestaciones base del mismo, se deberán acreditar ante las autoridades competentes indicadas en la Ley de

Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, con los avisos y pagos presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, anexos a la declaración y pago mensual del Impuesto Sobre Nóminas respectivo.

Artículo Cuarto.- Para gozar del tratamiento otorgado en este Decreto, el interesado deberá solicitarlo por escrito, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Artículo Quinto.- No se beneficiarán con los incentivos por inicio de actividades a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, las personas morales constituidas con anterioridad a 2014, aún cuando cambien su nombre, denominación o razón social.

Tampoco se beneficiarán con los incentivos mencionados en el párrafo anterior, los establecimientos que en el año 2013, ya se encontraban operando.

Artículo Sexto.- Las personas físicas o morales con actividad empresarial en el Estado de Nuevo León, podrán recibir el 100% de reducción en materia del Impuesto Sobre Nóminas, respecto de las erogaciones por concepto de nuevas contrataciones de personas con discapacidad o adultos de 60 años o más, cuyos ingresos mensuales no excedan de 187 cuotas.

Artículo Séptimo.- En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Decreto no cumplieron con alguno de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue al contribuyente un plazo no menor de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar y cancelar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Decreto, debidamente actualizadas más sus respectivos accesorios; sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

## **TRANSITORIOS**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2014.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado emprenderá una campaña de difusión sobre los estímulos fiscales a la generación de empleos.

### **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

#### **PRESIDENTE:**

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

#### **VICEPRESIDENTE:**

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

#### **SECRETARIO:**

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

**VOCAL:**

DIP. FRANCISCO REYNALDO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO  
RODRÍGUEZ

**VOCAL:**

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ

**VOCAL:**

DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

**VOCAL:**

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. CARLOS BARONA MORALES

DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTRO